

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E  
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA**

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L.  
Berisso", 02 DIC. 2022

Expediente 2022-3-41-0001056

**RESOLUCION N° 571-2022**

**VISTO:** la necesidad de regular la actividad de los Operadores de Base Fija ó FBO -por sus siglas en inglés (Fixed Base Operator);

**RESULTANDO:** I) que es notorio el incremento de las operaciones aeronáuticas a través de la utilización de los servicios proporcionados por los Operadores de Base Fija ó FBO;

II) que es una constante preocupación de esta Autoridad Aeronáutica bregar por la más alta capacitación de las personas vinculadas a las actividades antes referidas así como controlar el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad de la aviación en todas sus manifestaciones;

**CONSIDERANDO:** I) que es menester que la Autoridad Aeronáutica regule las actividades desarrolladas por los FBO y lleve un Registro de dichos Operadores;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 106 del Código Aeronáutico, Resolución 446/2021 de 21 de octubre de 2021, Reglamento Aeronáutico Uruguayo - Faltas y Sanciones (RAU SAN) y demás normas concordantes, modificativas y/o complementarias así como lo informado por la Comisión de Normas.-

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E  
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA**

**R E S U E L V E:**

1. La Dirección General de Aviación Civil a través de la Dirección de Transporte Aéreo Comercial, llevará un registro de Operadores de Base Fija (FBO) en el que se inscribirán aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten reunir los requisitos generales para el ejercicio del comercio (DGI y BPS), constitución de domicilio en el o las áreas en donde ejerce sus funciones así como idoneidad moral y técnica para el desempeño de la actividad.-
2. La idoneidad técnica se tendrá por acreditada mediante la aprobación del Curso de Capacitación para FBO que será proyectado e instrumentado por la DINACIA a través del Instituto de Adiestramiento Aeronáutico y que contendrá al menos los cursos básicos de habilitación AVSEC y Mercancías Peligrosas.- La idoneidad moral se tendrá por acreditada mediante la aportación del Certificado de Buena Conducta o aquel que haga sus veces.-
3. Otorgase un plazo de 180 días a partir de la fecha de la presente Resolución para que las personas que a la fecha posean una antigüedad igual o mayor a un año en el desempeño de la actividad, se inscriban en el Registro de Operadores de Base Fija (FBO) pudiendo acreditar su idoneidad mediante cualquier tipo de prueba.- Aquellas personas físicas o jurídicas que a la fecha no posean dicha antigüedad, deberán realizar el

curso a que refiere el numeral anterior y presentar la documentación que acredite la vigencia de la empresa e idoneidad moral requerida previo a su inscripción en el Registro.

4. La DINACIA podrá suspender o cancelar la inscripción y/o habilitación de aquéllos FBO que hubieren perdido su idoneidad técnica y/o moral para el desempeño de su actividad o hubieren incurrido en falta administrativa aeronáutica en los términos de lo previsto por el RAU SAN vigente.-
5. Por la Dirección de Transporte Aéreo Comercial de DGAC notifíquese la presente Resolución a los operadores comerciales de transporte de pasajeros, correo y/o carga y/o mixtos que operen en el Uruguay, así como a los demás operadores y FBO que desarrollan su actividad en las terminales aéreas del país.-
6. Por Secretaria publíquese en la página web de DINACIA.-
7. Cumplido, archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA**

**BRIG. GRAL. (AV.)**

**GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO**



GB/ps